RESOLUCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2017	
Clave	**PCCAT-TLAX-16**
Oficio	**CGE/DESPACHO/ 4950/2017**
Titular	**Centro aire y pureza ambiental del Valle de Tlaxcala S. de R. L. de C. V.**
Representante Legal	**Laura Inés Flores Montoya**
Ubicación	**Avenida Democracia s/n Km. 20 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Santo Toribio Xicohtzinco, Tlaxcala.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, a nueve de Enero de dos mil diecisiete. **VISTOS,** los autos del expediente número **PCCAT-TLAX-16,** relativo al Refrendo Anual de la Concesión con clave PCCAT-TLAX-16 del periodo 2016 y 2017, promovido por su representante legal **Laura Inés Flores Montoya,** a favor de **Centro aire y pureza ambiental del Valle de Tlaxcala S. de R. L. de C. V.,** a efecto de resolver, y

RESULTANDO:

1. Que por escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Ecología, el **13 de Abril del dos mil dieciséis**, y remitido a la Dirección de Planeación y Evaluación y al Departamento de Verificación Vehicular, **Laura Inés Flores Montoya**, envío escrito agregando pago de derechos por revalidación de concesión de verificación vehicular correspondiente al 2016 en la que solicita la revalidación de la concesión del servicio público de verificación vehicular con clave **PCCAT-TLAX-16**; basándose para ello en los puntos de hechos y en las consideraciones legales que citó en su escrito, que en este momento se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, como si estuvieran insertos a la letra, para que surtan sus efectos legales.

2. Que por oficio de fecha **28 de Julio de dos mil dieciséis** con folio **CGE/DESPACHO/1563/2016**, esta Dependencia requiere a **Laura Inés Flores Montoya,** complemente el pago de revalidación 2016 con los documentos plasmados en el oficio en comento, lo cual dio cumplimiento y que en este momento se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, como si estuvieran insertos a la letra, para que surtan sus efectos legales.

3. Que por escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Coordinación General de Ecología, el **06 de Julio de dos mil diecisiete**, se emite autorización de cambio de titular mediante oficio **CGE/DESPACHO/1573/2017**.

4. Que con escrito de fecha **04 DE ABRIL DEL 2017** recibido en Oficialía de Partes de la Coordinación General de Ecología, la misma fecha, se recibe **pago de derechos por revalidación anual de concesión 2017**.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resguarda el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable.
2. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en sus artículos 1, 5 y 17 determina los principios que regulan la organización, funcionamiento y coordinación de la administración pública, así mismo, determina la delegación de facultades legales del Gobernador a los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de igual manera determina las facultades de los titulares de las dependencias pero podrá delegar facultades a cualquier subalterno con las excepciones de ley; y que

la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios en su artículos 6 establece las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas y el artículo 7 a su vez obligada a la autoridad administrativas a recibir todas las solicitudes o peticiones formalmente por escrito y deberá dar respuesta fundada y motivada.

3. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán Sistemas de Verificación de Emisiones Contaminantes provenientes de Automotores en circulación de igual forma la Ley en comento faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado a establecer dichos sistemas y generar las políticas públicas necesarias para la operación de programas o sistemas de verificación vehicular.
4. Que la Coordinación General de Ecología a través de la Dirección de planeación y Evaluación tiene entre otras facultades la de implementar y operar el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.
5. Que el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado tiene como finalidad emitir los lineamientos para la realización de las pruebas de verificación vehicular en las distintas Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental para estar en posibilidad de generar políticas públicas que limiten la cantidad de Gases de Efecto invernadero que se emitan a la Atmosfera a través de escapes de vehículos automotores.
6. Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.
7. Que las pruebas de Verificación Vehicular realizadas en el Estado deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en los Normas Oficiales Mexicanas correspondientes: NOM-167-SEMARNAT-

2017, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables al servicio de Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

8. Que entre las medidas que resultan necesarias para disminuir las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, en lo relativo a las emisiones de los vehículos automotores en circulación, están: el establecimiento de niveles y límites máximos de emisión más estrictos, medidas que aplican no sólo para los vehículos de uso particular sino para aquellos que prestan cualquier tipo de servicio público o privado regulado por

leyes de autotransporte federales o estatales, así como el establecimiento de métodos de prueba para la certificación de sus emisiones contaminantes y la definición de los procedimientos para la aplicación de dichos métodos. Que la vigencia de la concesión es de un año, la cual podrá ser revalidada, previa solicitud y pago de derechos a la Coordinación General e Ecología de conformidad con el artículo 13 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado vigente.

En razón de lo anteriormente expuesto es de resolverse y se

RESUELVE:

Primero. Fue tramitado de manera satisfactoria el proceso de revalidación de la concesión **PCCAT-TLAX-16**, para la prestación del servicio público de verificación vehicular en el estado de Tlaxcala promovido por "**Centro aire y pureza ambiental del Valle de Tlaxcala S. de R. L. de C. V.**" y autorizando a su representante legal **Laura Inês Flores Montoya.**

Segundo. Se declara el cambio de titular de la concesión **PCCAT-TLAX-16** a favor de **Centro aire y pureza ambiental del Valle de Tlaxcala S. de R. L. de C. V. y podrá prestar el Servicio de Verificación Vehicular ha vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.**

Tercero.- La clave de la concesión es **PCCAT-TLAX-16** y sus instalaciones se ubicarán en **Avenida Democracia s/n Km. 20 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Santo Toribio Xicohtzinco, Tlaxcala.,** así mismo, podrá **expedir todos los hologramas autorizados en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del Estado de Tlaxcala.**

Cuarto. La concesión se deberá explotar bajo las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES:

I.- La vigencia de la presente concesión será la correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Para la revalidación 2018 deberá apegarse a lo establecido en el condicionante XV del presente documento.

II.- Queda estrictamente prohibido realizar dentro de las instalaciones autorizadas cualquier reparación mecánica, usos del estacionamiento distinto del autorizado, así mismo no podrá establecerse, ni utilizar la vía pública, áreas de uso común, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales, estacionamientos públicos, lugares improvisados o domicilios que fueran ocupados por otros Centros De Verificación Vehicular autorizados por la Coordinación General de Ecología.

III.- El Concesionario deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

1.- Un responsable distinto al concesionario y a los técnicos de verificación.

2. Los técnicos en verificación de emisiones contaminantes que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

3.- Los auxiliares técnico-administrativos correspondientes que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

El concesionario y el personal acreditado, deberá comprobar a esta Coordinación su identidad con acta de nacimiento o CURP, capacidad técnica para desempeñar la actividad concesionada. Es obligación del Concesionario la capacitación permanente propia y de su personal, debiendo realizar por lo menos, dos cursos de capacitación en Materia de Verificación Vehicular al año y enterarlo a la Coordinación por escrito, además presentar constancia de los mismos, debiendo entregar en los cinco primeros días hábiles después de la realización del curso de capacitación.

El concesionario no podrá desempeñar la función de Representante Legal, Asesor, Encargado o responsable, así como Técnico Responsable de otra Unidad

Ciudadana de Calidad Ambiental. El incumplimiento de esta cláusula será causa de inhabilitación del personal y en caso de reincidencia se revocara la concesión.

IV.- El Concesionario deberá administrar la concesión en la forma que determine las legislaciones municipales, fiscales y laborales, por lo que deberá presentar **licencia de funcionamiento municipal y dictamen de protección civil** correspondiente al año que transcurra, en un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de haber sido expedidos dichos documentos; así mismo, **deberá contar con su Registro Federal de Contribuyentes, firma electrónica avanzada correspondiente y última declaración ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

El Concesionario queda obligado a establecer, equipar y operar con estricto apego a lo dispuesto por el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente, legislaciones o normas aplicables y por lo establecido en convenios, circulares, oficios y mejoras emitidas por el Gobierno del Estado o la Coordinación General de Ecología.

V.- El Concesionario deberá contar con la infraestructura suficiente, conforme a las especificaciones del equipo y la demanda del servicio. El Concesionario tiene la obligación de operar bajo los sistemas o lineamientos que para tal efecto determine la Coordinación General de Ecología, con el fin de homologar el procedimiento de verificación vehicular en el Estado y con los Estados miembros de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

En caso de que haya necesidad de Ajustes al Equipo de Verificación Vehicular, se realizará con alguno de los proveedores autorizados por la Dependencia y los costos por la actualización correrán a cargo del Concesionario.

El programa de cómputo o software de verificación vehicular instalado en el equipo analizador de gases, **son propiedad exclusiva de la Coordinación General de Ecología** y la instalación o retiro del software será a través del proveedor

autorizado, quedando obligado el concesionario a permitir su retiro en cualquier momento.

Queda prohibido manipular el software de verificación vehicular y tiene la obligación de medir los 5 gases siguientes: Hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO2), oxigeno (O2) y Óxidos de Nitrógeno (Nox).

El Centro deberá contar con una línea telefónica fija propia (comercial o residencial) no se aceptaran líneas celulares, instalación eléctrica de 220 voltios trifásica y conexión permanente al servicio de internet que el concesionario determine siendo necesario una conexión de entre 3 y 5 Mbps, sin esta conexión el equipo se bloqueara automáticamente y suspenderá actividades hasta la reconexión al sistema centralizado de la Coordinación General de Ecología.

VI.- El Concesionario deberá presentar a más tardar el día 30 de Enero de cada año, documento que avale el cumplimiento de contratación de servicios preventivo-correctivo a los equipos de verificación; la Coordinación General de Ecología autorizará a los proveedores para la prestación de los servicios.

VII.- El Concesionario no podrá realizar la prueba de verificación en un lugar distinto al designado ni establecerse en la vía pública, locales comerciales, edificios, unidades habitacionales lugares provisionales o domicilios que fueron ocupadas por otra Unidad
Ciudadana de Calidad Ambiental autorizada, aunque podrá pedir autorización para mover de manera temporal el área solo por cuestiones que la Dependencia determine necesarias para la correcta prestación del servicio.

VIII.- Es obligación del concesionario prestar el servicio de 8:00 a 17:00 horas, de Lunes a Sábado y los días no laborables serán los establecidos en cada ejercicio por la Ley Federal del Trabajo y/o por Coordinación General de Ecología.

Se autoriza la emisión de holograma tipo doble cero "00", cero "0", tipo "1" y tipo "2", para la adquisición de dichos holograma deberá solicitar por escrito la dotación de papelería petición que debe realizar por escrito y a la cual se adjuntara el pago correspondiente.

IX.- Esta Concesión no otorgará al concesionario derechos reales sobre el servicio Público de Verificación Vehicular, pudiendo la Coordinación General de Ecología, establecer en cualquier tiempo, las modalidades y modificaciones que estime necesarias a la presente Concesión con la finalidad actualizar y mejorar la prestación del servicio público de verificación vehicular. Así mismo se obliga a realizar o supervisar a través de su representante legal las pruebas de verificación vehicular y realizarlas con el protocolo de prueba correspondiente y además el proceso administrativo de conformidad a lo determinado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente.

X.- En ningún caso podrá el Concesionario, directa o indirectamente ceder, ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión; los derechos en ella referidos, instalaciones, servicios auxiliares o accesorios, a favor de persona física o moral distinta al titular, salvo que exista la autorización escrita de la Coordinación General de Ecología y previa solicitud formal hecha por el Concesionario.

XI.- Queda prohibido cambiar el domicilio autorizado para la prestación del servicio público de verificación vehicular sin justificación y previa autorización por escrito de la Coordinación General de Ecología.

El domicilio autorizado para las instalaciones de la **Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental PCCAT-TLAX-16 es el ubicado en Avenida Democracia s/n Km. 20 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Santo Toribio Xicohtzinco, Tlaxcala.**

XII.- Todas los derechos y obligaciones derivadas de la presente autorización deberán ser ejecutadas por el titular y en su caso vigilar su cumplimiento en todo momento, por lo que todos los actos u omisiones efectuados por el personal acreditados a su cargo le son imputables directamente al titular de la concesión.

En este sentido, la notificación de medidas correctivas, resoluciones o cualquier otra diligencia, se llevará a cabo con el personal técnico o administrativo acreditado que se encuentre en el momento dentro de las instalaciones autorizadas.

XIII.- La tarifa que cobrará el Concesionario por la prestación del servicio, será la que contemple el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular correspondiente.

XIV.- El concesionario está obligado a pagar y tramitar la revalidación de concesión para la prestación del servicio público de verificación vehicular, conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios del Ejercicio Fiscal correspondiente o en la legislación que contemple el derecho de pago de la revalidación, el plazo máximo para el pago será el día 30 de Abril del cada año.

XV.- La Coordinación a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas cubrirá el costo y manufactura de Certificados y Hologramas, quedando en resguardo de la Coordinación General de Ecología, los cuales se suministrarán a los concesionarios previa solicitud y pago de los mismos ante la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, a través de los formatos que para el efecto se emitan. El horario para adquirir y entregar documentación ante la Coordinación General de Ecología, es de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

XVI.- El Concesionario deberá presentar informes por escrito de forma semanal, mensual, semestral en formato electrónico de los registros generados por cada verificación vehicular y documentos que hayan certificado, quedando estrictamente

prohibido certificar documentación que no haya sido expedido por la misma Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental; los reportes mencionados serán entregados a la Coordinación General de Ecología, los dos primeros días hábiles siguientes al cierre de la semana, mes y semestre respectivamente.

Así mismo el concesionario queda obligado a entregar de manera mensual el informe electrónico que genera el equipo analizador de gases contaminantes, la entrega posterior se entenderá como no cumplida y será motivo para la sanción correspondiente.
El técnico verificador deberá de anotar en el holograma el número de su centro y firmar el certificado de verificación, en los tres tantos del certificado.

XVII.- El concesionario tiene la obligación de mantener las instalaciones en óptimas condiciones, limpias y libres de artículos o vehículos distintos a los necesarios para la prestación del servicio de verificación vehicular, contar con respaldos de la información generada para proporcionar requerimientos de documentación e información en cualquier tiempo, la Coordinación General de Ecología en su momento determinará el destino final de los archivos de años anteriores.

Infraestructura. Las instalaciones deben tener marcadas y perfectamente identificadas las siguientes características:

1. Superficie total de instalaciones: Área total mínima 500 metros cuadrados, destinando el 10 por ciento para área verde.
2. Área techada: Superficie mínima 40 metros.
3. Acceso: Es la entrada y debe mantenerse abierta al usuario del servicio de verificación en el horario y días autorizados por la Coordinación.
4. Recepción: Es el espacio más cercano posible al acceso de la UCCA; a la vista del usuario que ingresa, debe colocarse un directorio informativo actualizado del personal de la Unidad de Verificación.

5. Área de Verificación: Es el espacio establecido dentro de la Unidad de Verificación UCCA, en el cual se deben llevar a cabo todas las acciones establecidas para la aplicación de los protocolos de prueba de emisiones vehiculares, con área mínima de superficie de 40 metros cuadrado; en ella se deben alojar la línea de verificación de emisiones vehiculares y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan. Asimismo, el área debe tener la suficiente iluminación natural y/o artificial a efecto de poder grabar con nitidez el proceso de Verificación Vehicular que se realice en cualquier horario. Los Centros de Verificación, de acuerdo a su forma y/o diseño, podrán tener más de un área de verificación en su interior.
6. Área de entrega de resultados: Es el lugar establecido dentro de la Unidad de Verificación, en el cual se debe entregar la constancia de verificación de emisiones vehiculares al conductor de cada automotor evaluado y en el caso de las constancias aprobatorias, el personal del Unidad de Verificación deberá adherir dicho holograma en el cristal delantero del vehículo, no debiendo colocarlo encima del desempañado. El personal de la Unidad de Verificación que realice el pegado de holograma, deberá retirar de la unidad y destruir los hologramas anteriores al vigente, salvo el caso en el que se haya obtenido un rechazo, lo anterior con la finalidad de no obstaculizar la identificación del holograma vigente, el procedimiento anterior deberá realizarse sin costo alguno para el público o usuario, en caso de que el usuario no se oponga a lo establecido anteriormente.
7. Caja: Es el espacio establecido dentro del Unidad de Verificación UCCA en donde se debe cobrar el servicio de verificación de emisiones vehiculares, las copias de los documentos e impresiones que los conductores de los automotores a verificar soliciten y en su caso, cualquier otro servicio que la Coordinación autorice de acuerdo a las tarifas que la misma determine. Se deberá colocar en un lugar visible cercano a la caja la tarifa del servicio de Verificación Vehicular vigente en moneda nacional.

8. Área de cómputo: Es el sitio establecido dentro de la Unidad de Verificación en el que deberán resguardarse los equipos de cómputo, equipos periféricos de comunicación, equipos de grabación de video e impresoras para la administración de los equipos de verificación e impresión de constancias de verificación, pudiendo haber dos zonas.
9. Buzón de quejas y/o sugerencias: La Unidad de Verificación debe contar con un buzón en el cual, los clientes del servicio de verificación de emisiones vehiculares puedan externar su opinión, queja o sugerencia respecto al servicio recibido. El buzón debe ubicarse en un espacio dentro del área de entrega de resultados y anterior a la salida de la UCCA, debiendo estar ubicado en un sitio visible y contar con formatos de quejas y/o sugerencias y bolígrafo para que los conductores de los automotores puedan hacer uso del mismo. El buzón de quejas y sugerencias será administrado por el Director General de la UCCA, el cual deberá entregar cuando sea requerido un informe a la COORDINACIÓN en el que se describa el motivo, así como el número de quejas y/o sugerencias recibidas durante el mes inmediato anterior, remitiendo la queja y/o sugerencia con el soporte documental del seguimiento que dio a las mismas.
10. Línea de escape: Es el carril ubicado posterior al área de verificar por donde los vehículos que no vayan a recibir el servicio de verificación de emisiones vehiculares puedan salir del Centro de Verificación de forma rápida y sin esperar a que los automotores ubicados delante de ellos hayan sido evaluados en sus emisiones. La existencia de más de una línea de escape en el Centro de Verificación es opcional. Los Centros de Verificación Vehicular que dada su estructura no estén en posibilidad de establecer una línea de escape, deberán de implementar un sistema que permita a los vehículos que no vayan a recibir el servicio de verificación salir del Centro de forma rápida y sin esperar a que los automotores ubicados delante de ellos hayan sido evaluados en sus emisiones.
11. Línea de verificación: Es el área destinada a la medición de emisiones de gases, diagnóstico u opacidad en vehículos automotores, la cual cuenta con un equipo de verificación de emisiones vehiculares, diagnóstico y demás infraestructura

necesaria para la medición de los contaminantes. En ella se desarrollan, de forma armonizada y continua, las acciones establecidas en los protocolos de prueba de las emisiones vehiculares definidas por la normatividad correspondiente.

12. Oficinas: El Centro de Verificación deberá contar con oficinas en donde se desarrollen las actividades administrativas del mismo. Está prohibido realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios en estas oficinas, que no estén relacionadas con los servicios autorizados para la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares.
13. Panel de avisos: El Centro de Verificación debe contar con un espacio en el que se coloque un panel cerca del acceso donde se muestre la información relevante que determine la Coordinación y un listado con la información o documentación para consulta del usuario que lo solicite, tales como:
    ii. Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente.
    iii. Procedimiento de la revisión visual.
    iv. Los niveles de emisión para alcanzar una constancia aprobatoria del tipo "doble cero", "cero", "uno" y "dos" de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente o Normas Oficiales Mexicanas Vigentes.
    v. Los criterios de año modelo para alcanzar una constancia del tipo "doble cero", "cero", "uno" y "dos" de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente.
    vi. Los tipos de rechazo y sus principales causas.
    vii. La demás información que la Coordinación indique.

    Está prohibido incluir en el panel de aviso cualquier papel que contenga información no relacionada con el proceso de verificación de las emisiones vehiculares.
14. Sanitario: La Unidad de Verificación debe tener instalaciones de servicio sanitario con acceso gratuito para el personal que labora en él; así como, para los usuarios.

15. Teléfono: La Unidad de Verificación contará permanentemente con una línea telefónica; se debe permitir el uso de servicio telefónico que permita la comunicación entre el usuario del servicio de Verificación Vehicular y la Coordinación ante quien se podrá interponer una queja, denuncia o solicitar información sobre el tema de la verificación de emisiones vehiculares. Este servicio debe ser anunciado de forma visible y el uso será gratuito.
16. Zona de gases de calibración (Cuarto de máquinas): Es el espacio en donde se deben ubicar los tanques que contienen los gases que se utilizan para la calibración diaria de los equipos de Verificación Vehicular, misma que debe ser una zona perfectamente identificada y de acceso restringido. Así mismo deben identificar las instalaciones utilizadas para la distribución de gases de calibración e instalación para alimentación del componente neumático del dinamómetro.
17. Salida: La salida de la Unidad de Verificación (UCCA) debe estar diseñada de tal forma, que facilite una rápida y segura incorporación a la vialidad.
18. Área de Espera: Deberá existir un área techada para que los usuarios del servicio de verificación de emisiones esperen de forma segura mientras se realiza la medición de emisiones de sus vehículos automotores, esta área debe contar con asientos y debe estar fuera de la zona de prueba del área de verificación.

XVIII.- La Coordinación General de Ecología, tiene la facultad de realizar, inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos Técnico-Administrativos, acorde a los previsto por la legislación aplicable, el Programa de Verificación Vehicular vigente, normas técnicas y administrativas.

XIX.- El concesionario mantendrá en óptimas condiciones el equipo analizador de gases, por lo que en caso de que exista daño o descompostura del mismo o del equipo administrador del Sistema de Monitoreo Tlaxcala (SIMOT) será motivo de suspensión de la línea afectada, debiendo detener las actividades de la misma, situación que se comunicará a la Coordinación General de Ecología, el mismo día del evento vía telefónica, de forma inmediata y de forma escrita a más tardar al día hábil siguiente de la descompostura.

Cualquier desperfecto, carencia o falta de equipo, sea parcial o total, será motivo suficiente para ordenar la suspensión inmediata de actividades de la Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental y otorgando un plazo máximo de treinta días naturales para subsanar las deficiencias detectadas, transcurrido este término se verificara el cumplimiento o en su caso se revocará la autorización.

XX.- El Concesionario tiene obligación de calibrar el equipo analizador de gases, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas y en las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes, así mismo, debe obtener y enterar a la Coordinación General de Ecología dichas certificaciones de calibración del equipo analizador de gases, realizadas por una empresa debidamente acreditada ante la entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

XXI.- Cualquier substitución de partes del equipo analizador por mantenimiento, será a través de una empresa autorizada por la Coordinación General de Ecología.

Una vez realizada la reparación deberá ser calibrada por personal de laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y las cuales estarán registradas por la dependencia, así mismo dicha auditoria se reportara a la Dependencia por escrito el día hábil siguiente a la realización de la misma.

XXII.- El concesionario deberá contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases en la que deberá asentar, en el momento que sea necesario, todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, en relación al mantenimiento Preventivo-Correctivo y la calibración de los equipos analizadores de gases, incluyendo los casos de bloqueo y desbloqueo del equipo analizador con sus causas.

Así mismo se deberá asentar cualquier incidente relacionado con la operación del equipo administrador del Sistema de Monitoreo Tlaxcala o con la operación de la Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental. El llenado de la bitácora deberá ser realizada por el responsable de la UCCA.

XXIII.- Es obligación del concesionario realizar actividades de difusión sobre verificación vehicular mediante trípticos, impresos u otros medios digitales. Así mismo, la Coordinación General de Ecología, proporcionará los lineamientos institucionales para la difusión correspondiente misma que será homologada en todas las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental en el Estado.

El Concesionario participará activamente en el desarrollo de acciones en favor del medio ambiente que realice la Coordinación General de Ecología y deberá instalar carteles informativos dentro de las áreas de espera y de verificación en lugares visibles y no movibles, es obligación del Concesionario colocar en un lugar visible y no movible el Programa De Verificación Vehicular Obligatorio Vigente.

El concesionario deberá contar con autorización de Protección Civil Municipal además de tener en el interior de las instalaciones un extinguidor y un botiquín de primeros auxilios y las medidas de seguridad necesarias para protección del personal.

XXIV.- Es obligación del personal durante el horario de atención de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental, portar uniforme consistente en playera o chaleco con las características institucionales que determine para esos efectos la Coordinación.

El personal autorizado deberá contar con la identificación oficial vigente que le haya emitido la Coordinación General de Ecología durante el desempeño de sus actividades.

XXV.- El Concesionario notificará por escrito a la Coordinación General de Ecología, el día hábil siguiente las bajas del personal técnico a su cargo, agregando la credencial del personal que se dio de baja, si no la hace, el uso indebido de la misma será responsabilidad exclusiva del Concesionario.

Únicamente los concesionarios podrán recibir la documentación oficial, en caso de requerir que otra persona reciba dicha documentación deberán solicitarlo por escrito a la Coordinación General de Ecología, anexando copia de identificación oficial con fotografía pudiendo ser dos personas máximo, el personal técnico autorizado no sustituye dicha función aunque se puede autorizar a petición del concesionario.

XXVI.- El Concesionario recibirá bajo su más estricta responsabilidad el resguardo de usuario y clave para la generación de los formatos SF-3 de la Secretaria de Planeación y Finanzas, mismo que utilizarán para el cobro de las multas establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así mismo, queda estrictamente prohibido entregar el certificado de Verificación Vehicular vigente de manera anticipada a la entrega del formato de pago de multa debidamente sellado por la Institución Bancaria, autorizándose como máximo una diferencia de tres días hábiles entre la fecha con la que se emite el certificado de verificación y el sello de pago del formato.

La documentación oficial de Verificación Vehicular adquirida por el Concesionario, deberá permanecer en todo momento en el domicilio autorizado de la Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental y por ningún motivo será utilizado para verificar en lugar distinto.

Es obligación del Concesionario entregar a la Coordinación General de Ecología, la documentación oficial no utilizada o sobrante de certificados de verificación debidamente cancelados y sellados correspondientes al semestre que concluya; dicha entrega será los dos días hábiles posteriores al 30 de junio de cada año y los dos días hábiles posteriores al 31 de Diciembre de cada año.

La documentación oficial, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas por la Coordinación.

Queda prohibido a los Concesionarios utilizar documentación oficial (certificados de verificación) de otra Unidad Ciudadana de Calidad ambiental, la violación a esa disposición será motivo de sanción administrativa.

XXVII.- Es obligación del Concesionario presentar a la Coordinación General de Ecología, por cada verificación realizada, semanalmente los documentos siguientes:

1. Certificado de Verificación original que se designa como "COORDINACIÓN", acompañado de los datos correspondientes del vehículo.
2. Certificado de verificación original del propietario (semestre anterior),
3. Copia de la tarjeta de circulación.
4. En caso de multa por verificación extemporánea se deberá anexar el formato SF3 debidamente sellado (en original para Dirección Administrativa y copia del anexo correspondiente).
5. Pago del refrendo o tenencia estatal.

La documentación será sometida a análisis y evaluación por personal asignado para tal efecto por la Coordinación General de Ecología; así mismo la documentación requerida a concesionarios y a usuarios del servicio de verificación vehicular será la que se indique en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular anual, que para tal efecto se publique.

XXVIII.- Cuando el concesionario haya sido objeto de un procedimiento administrativo ante la Dependencia por violaciones o irregularidades a los preceptos de la legislación o de las condicionantes establecidas en la presente concesión, o en caso de que el concesionario reincida en violaciones o infracciones a las mismas y su conducta lo convierta en reincidente, será motivo de una sanción consistente en la suspensión temporal de actividades o hasta la cancelación y/o revocación de la concesión, de acuerdo a la gravedad de la violación o infracción cometida a la

normatividad ambiental estatal, previo procedimiento administrativo que se siga en su contra.

El concesionario está obligado a tratar con respeto a los usuario del servicio y a resolver cualquier situación informando a la Coordinación General de Ecología de manera inmediata para resolver dichas situaciones, el incumplimiento de esta determinación será castigada con multa o suspensión del servicio mediante el proceso administrativo correspondiente.

XXIX.- El concesionario deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto por la legislación aplicable, el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, así como a los lineamientos técnico-administrativos que para tal efecto emita la Coordinación General de Ecología; en caso de no cumplir de manera íntegra con los lineamientos aplicables a la prestación del servicio de verificación vehicular, la Coordinación General de Ecología a través del procedimiento correspondiente podrá cancelar y retirar la concesión.

XXX.- La transgresión, incumplimiento total o parcial de cualquier cláusulas de cualquier condicionantes o parte de la misma será causa de suspensión de la línea hasta el restablecimiento del servicio o en su caso la cancelación de venta de formas valoradas o incluso la revocación de la presente concesión según sea el caso.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente concesión.

Quinto.- La presente concesión deja sin efecto cualquier concesión emitida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ LO DETERMINA EL **C. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA. HAGO CONSTAR.

Gobierno del Estado de Tlaxcala 2017-2021

C.c.p. Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social; Para su conocimiento y seguimiento.
C.c.p. Dirección de Planeación y Evaluación; Departamento de Verificación para archivo, supervisión y vigilancia.
CGE/DPE/VV/vsp